CTCP-10-01736-2017
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
JENNY PEREZ AMAYA
jperezamaya866@gmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17-020468

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	11 de Diciembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2017-1065 CONSULTA
Tema	FIRMA DE ESTADOS FINANCIEROS - AUDITOR INTERNO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

""Los lineamientos generales respecto al revisor fiscal, están establecidos en los artículos 203 al 217 del Código de Comercio"

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

Quisiera saber si me pueden aclarar la duda que me surge, Un auditor interno de una empresa u organización puede firmar los estados financieros, omitiendo el cargo de contador público.(el Auditor es Contador Público)
(...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, definen los Estados Financieros Certificados y Dictaminados de la siguiente manera:

"ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros." (Resaltado fuera de texto.)

ARTICULO 38. ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente

Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el revisor fiscal o contador público independiente deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquéllos y éstos existe la debida concordancia."

La International Auditing and Assurance Standard Board (IAASB), emitió la Norma internacional de Auditoría (NIA 315), "Identificación y evaluación del riesgo de error material a través del conocimiento y la comprensión de la entidad y su entorno", contenida en el Decreto Único 2420 de 2015 y la cual define la aplicación obligatoria de las aseveraciones como: "representación o declaración de la administración de una entidad, explícita o de otra índole, incorporada en los estados financieros, tal como la entiende o utiliza el auditor para considerar los distintos tipos de posibles errores que puedan ocurrir."

Existen tres categorías de aseveraciones, las cuales se detallan a continuación:

1) Aseveraciones sobre las clases de transacciones y eventos correspondientes al periodo sujeto a

auditoría:

Ocurrencia. Todas las transacciones y eventos que han sido registrados son reales y están relacionadas con la entidad.
Integridad. Todas las transacciones y eventos que debieron haber sido registradas, han sido registradas.
Exactitud. El importe y otra información relativos a las transacciones y eventos registrados han sido registrados adecuadamente.
Corte. Todas las transacciones y eventos han sido registrados en el periodo contable correspondiente.
Clasificación. Todas las transacciones y eventos han sido registrados en las cuentas contables apropiadas.

2) Aseveraciones relativas a las cuentas de balance al final del ejercicio:

Existencia. Los activos, los pasivos y el capital existen, son reales.
Derechos y obligaciones. La entidad mantiene o controla los derechos sobre los activos, y los pasivos son obligaciones reales y adecuadamente controladas por la entidad.
Integridad. Todos los activos, los pasivos y el capital que deberían haber sido registrados se han registrado.
Valuación. Los activos, los pasivos y el capital están incluidos en los estados financieros con los saldos apropiados y cualquier ajuste por valuación está debidamente registrado.

3) Aseveraciones sobre presentación y revelación:

Ocurrencia y derechos y obligaciones. La revelación de eventos, transacciones y otros asuntos, han ocurrido y conciernen a la entidad.
Integridad. Todas las revelaciones que deben ser incluidas en los estados financieros, se han incluido.
Clasificación y comprensibilidad. La información financiera se encuentra, apropiadamente, presentada y descrita, y las revelaciones están expresadas con claridad.
Exactitud y valuación. La información financiera y otro tipo de información que concierna al proceso de negocio de la entidad, se encuentran revelados apropiadamente, y por los montos correctos, en la información financiera presentada por la compañía.

Así las cosas, dando respuesta a la pregunta planteada por la consultante, en nuestra opinión, la firma de los estados financieros por parte de contador público, debe siempre especificar la relación que tiene este profesional frente a los estados financieros, bien sea como representante legal, contador público o revisor fiscal, ya que dicha denominación es la que establece su responsabilidad respecto de dichos estados financieros, bien sea como preparador de la información financiera o en calidad de revisor fiscal quién emitirá una opinión con un enfoque de fiscalización y aseguramiento. Por tanto, el Auditor Interno tiene una función de auditoría y no de preparación de los estados financieros, razón por la cual su nombre no podrá ser asociado a la preparación y por consiguiente no podrá firmar los estados financieros.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en

ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

[redacted]
LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero – Consejo Tecnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 26 de Diciembre del 2017 **1-INFO-17-020468**

Para: **jperezamaya866@gmail.com** **2-INFO-17-013278**

JENNY PEREZ AMAYA

Asunto: Consulta

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2017-1065.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO